

y que se han realizado las pruebas diagnósticas individuales sobre todas y cada una de las reses que componen la partida, con una antelación no superior a 60 días de su entrada en La Rioja, con resultado negativo.

En el ganado de nueva adquisición, se podrán repetir las pruebas diagnósticas en el plazo de un mes a partir de su llegada a la explotación. Si de estas pruebas resultase algún animal reaccionante positivo, su destino será la devolución a la explotación de origen o el sacrificio en matadero, que deberá realizarse en un período de tiempo máximo de 30 días a partir de la comunicación oficial de resultados, sin que el propietario perciba indemnización alguna de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 14º.- A los ganaderos que introduzcan animales con destino a la reproducción sin la correspondiente documentación sanitaria, y siempre que no puedan aportarla, se les concederá un plazo de 15 días para que procedan a la devolución de los citados animales a la explotación de origen, o a su sacrificio en matadero.

Transcurrido el plazo señalado, sin que ninguna de las opciones previstas se haya efectuado, se incoará expediente sancionador para la imposición de la correspondiente multa y sacrificio obligatorio de las reses. Si en el plazo de 15 días no se ha sacrificado el ganado, se estará a lo establecido en el Artículo 9º, respecto a la ejecución del mismo por cuenta del propietario.

Artículo 15º.- La entrada de ganado ovino y caprino destinado a explotaciones registradas como «de cebo», podrá realizarse si los animales vienen amparados por la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria o, en su caso, documentación sanitaria de comercio entre los Estados miembros de la C.E.E. y siempre que su único destino, una vez finalizado el cebo, sea el sacrificio. Durante este período de estancia, no podrán salir del cebadero a los pastizales o a realizar cualquier otro aprovechamiento, debiendo permanecer dentro de la explotación ganadera.

Artículo 16º.- En cualquier caso, la introducción de animales en una explotación, deberá ser comunicada a los Veterinarios de los Servicios Oficiales de su Comarca en un período de tiempo máximo de dos días desde la llegada de los animales, justificándose los requisitos necesarios para su traslado.

Artículo 17º.- Los propietarios de ganado ovino y caprino darán cuenta inmediata de todos los abortos que se produzcan en su explotación a los Veterinarios de los Servicios Oficiales de su Comarca, bien directamente o a través del Veterinario clínico de la explotación, al objeto de que se puedan adoptar las medidas sanitarias oportunas.

Igualmente deberán comunicar en un período de tiempo de dos días, las bajas que, por cualquier causa se produzcan en su ganadería, con la correspondiente identificación de los animales afectados.

Artículo 18º.- Para la concesión de las ayudas que se puedan establecer con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de los Presupuestos Generales del Estado y de la C.E.E., será imprescindible cumplir con las actuaciones sanitarias previstas en la presente Orden.

Artículo 19º.- El ganadero que se oponga a la inspección de su ganado o al sacrificio de los animales que resulten positivos a las pruebas sanitarias practicadas, se le clausurará su explotación, quedando prohibida la entrada y salida de animales.

Artículo 20º.- Las infracciones que se cometan a lo preceptuado en esta Orden, serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Epizootias de 20 de Diciembre de 1952 y el Reglamento que la desarrolla de 4 de Febrero de 1.955, actualizado por Real Decreto 1665/1976 de 7 de Mayo.

DISPOSICION DEROGATORIA:

Queda derogada la Orden 5/92 de 23 de Marzo de 1.992 (B.O.R. del 7 de Abril).

DISPOSICION FINAL:

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, de de 1.993.- La Consejera de Agricultura y alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 3 de Mayo de 1.993 de la Consejería de Agricultura y Alimentación de La Rioja, por la que se nombra Presidente de las Denominaciones de calidad «Jamón Riojano» y «Chorizo Riojano».

II.A. 30

Por Orden 40/90 de la Consejería de Agricultura y Alimentación de 3 de Diciembre (BOR de 13-12-90), fueron autorizadas las Denominaciones de Calidad «Jamón Riojano» y «Chorizo Riojano», designándose en la misma Orden un Consejo Provisional.

Por Orden 2/92 de 22 de enero (BOR de 30-1-92) de la Consejería de Agricultura y Alimentación, fue aprobado el Reglamento de las Denominaciones de Calidad «Jamón Riojano» y «Chorizo Riojano».

De acuerdo con el Artículo 40, apartado 3, de dicho Reglamento y con las elecciones celebradas el día 24 de Febrero de 1.993.

Esta Consejería de Agricultura y Alimentación,

DISPONE

1.- Constituir el Consejo de las Denominaciones de Calidad del «Jamón Riojano» y «Chorizo Riojano», según el artículo 40 de su Reglamento.

2.- De acuerdo con la propuesta realizada por el Consejo, queda designado Presidente D. Javier Palacios García.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O. de La Rioja.

Logroño a 23 de Marzo de 1.993. La Consejería de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 11 de Mayo de 1993, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se convoca la provisión, por el sistema de convocatoria pública de libre designación, de puestos vacantes en la Administración Pública de la comunidad Autónoma de La Rioja

II.B.105

Conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 3/90, de 29 de junio, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Decreto 78/91, de 28 de noviembre, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Decreto 47/92, de 19 de noviembre, por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas acuerda anunciar la provisión, por el procedimiento de convocatoria pública de libre designación de los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.— Podrán participar en la presente convocatoria pública, los funcionarios de carrera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de los Cuerpos y Escalas clasificados en el Grupo C o D.

Segunda.— Las solicitudes se presentarán en el modelo de instancia que se facilitará en la Dirección General de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3.— Logroño, y se dirigirán en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

Tercera.— En las solicitudes se expresarán todos los méritos y circunstancias que los interesados deseen poner de manifiesto.

Cuarta.— La selección de los solicitantes se efectuará mediante la apreciación libre de los méritos que acrediten y de sus condiciones personales y profesionales para el desempeño de las correspondientes funciones, pudiendo declararse desierta la provisión aunque haya candidatos que reúnan los requisitos exigidos.

Quinta.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas resolverá la convocatoria, a propuesta del Consejero correspondiente y de acuerdo, en su caso, con los resultados de la valoración de los méritos de los solicitantes.

Sexta.— La presente convocatoria y los actos derivados de la misma, podrán ser impugnados de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 11 de Mayo de 1.993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.